



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012**

Las Federaciones de Transportes, Comunicaciones y Mar y de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT y TCM-UGT) y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (FSC-CCOO), mediante escrito con fecha de entrada en el Registro del Ministerio de Fomento de 20 de marzo de 2012, han comunicado a este Departamento su propuesta de los servicios mínimos en relación con la huelga general convocada para el próximo día 29 de marzo que afecta a los siguientes sectores de actividad relacionados con las competencias de este Departamento:

- Transporte por Carretera
- Transporte por Ferrocarril
- Transporte Aéreo
- Transporte Marítimo

Asimismo, en los servicios portuarios, aeroportuarios y de infraestructuras terrestres y actividades conexas con las anteriores dentro del ámbito geográfico y jurídico del territorio nacional.

Según notificación de las Centrales Sindicales convocantes, la huelga prevista tendrá lugar durante la jornada del día 29 de marzo de 2012 comenzando a las 00,00 y terminando a las 24,00 del citado día, comunicando al propio tiempo la composición de los correspondientes Comités de Huelga. Por otra parte, en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo del paro general se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00,00 horas del día 29, y su finalización, según la citada convocatoria de las Centrales Sindicales, tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24,00 horas del día 29.

52  
Dada la naturaleza de esta convocatoria de huelga, que afecta a todo el territorio nacional y a la totalidad de los modos de transporte, y teniendo presente la necesidad social y la obligación legal existentes de establecer la garantía de prestación de un mínimo de servicios del transporte que permita a los ciudadanos sus desplazamientos mas urgentes, compaginando el ejercicio de su derecho constitucional a la libre circulación con los, también, derechos constitucionales de huelga de los trabajadores convocados y de trabajo para aquellos trabajadores que



decidan no secundar la convocatoria de huelga, incluyendo en este caso el de la imprescindible oferta de transporte para acudir éstos a los centros de trabajo, se han mantenido los contactos y reuniones precisos entre las diferentes empresas y los sindicatos y Federaciones Sindicales convocantes con el objeto de negociar el alcance concreto de aquellos servicios de transporte esenciales para la comunidad.

El Ministerio de Fomento recibió el día 20 de marzo la propuesta conjunta de CCOO y UGT en la que se indicaba que ambos sindicatos entendían que los servicios mínimos a establecer debían ser los mismos que los contenidos en el Acuerdo alcanzado el 23 de septiembre de 2010 entre el Ministerio de Fomento y las organizaciones firmantes (CCOO y UGT) sobre servicios mínimos del transporte durante la huelga del día 29 de septiembre de 2010. El día 23 de marzo a las 12:00 horas, ambas partes se reunieron para llevar a cabo un proceso de negociación que ha culminado en un acuerdo global suscrito a las 22:00 horas del mismo día cuyo contenido integra el anexo de la presente Resolución.

La propia convocatoria de huelga y su ámbito de desarrollo, la totalidad de los modos de transporte interurbano del país, presentan una particular incidencia en el ejercicio del derecho constitucionalmente protegido de libre circulación, así como el deber que compete también a esta Autoridad de velar por que el legítimo ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores se vea constreñido en la menor medida posible por el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de transporte para la comunidad -en los términos del art. 28.2. de nuestra Constitución y del art 10. 2 del RDL. 17/1977 de 4 de marzo, ha parecido conveniente articular los mecanismos formales precisos para la efectividad simultánea de ambos derechos fundamentales sobre la base de la consideración global del sistema de transportes nacional como una totalidad apta para satisfacer simultáneamente, por medio de su configuración intermodal, los intereses y necesidades sociales a que atienden los derechos de libre circulación y huelga.

52 Utilizando, entonces, criterios jurisprudenciales ya establecidos al respecto, se ha buscado aquella combinación de medios de transporte que garantice simultáneamente, las mayores prestaciones posibles a los usuarios del transporte en intensidad y "mallado" territorial de las correspondientes redes, combinado con la afectación a la prestación de servicios esenciales del menor número posible de trabajadores de manera que se posibilite el libre ejercicio del derecho de huelga a la mayoría de los trabajadores del sector y al mismo tiempo, se garantice la



satisfacción, aún a niveles mínimos, del derecho de los ciudadanos a la libertad de circulación.

En esa línea, se ha considerado que todos aquellos destinos situados a más de 500 km de distancia entre sí, calculándose esta distancia, en el caso de las relaciones peninsulares utilizando modos de transporte terrestre, o si ofrecen una demora de, al menos, 4 horas de viaje utilizando los medios de transporte terrestre disponibles, deben ser comunicados, además de por servicios regulares de carretera, por avión y por servicios ferroviarios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

En el caso de las conexiones entre Península e Islas, Península y Ceuta o Melilla, y conexiones interinsulares, se han fijado los servicios mínimos atendiendo a su singularidad geográfica, así como a la imposibilidad material de enlazar por medios aéreos determinados destinos nacionales.

Dentro del área antes definida se opta, con la excepción de las cercanías de las grandes áreas urbanas, por la utilización del transporte interurbano regular de pasajeros por carretera con preferencia al ferrocarril de Larga y Media Distancia, porque se estima que aquel modo cumple más ampliamente los criterios arriba establecidos: proporciona un mejor servicio a los usuarios del transporte público, en la medida en que posibilita un "mallado" más denso del territorio, al tiempo que exige del concurso de un número muy inferior de trabajadores, para atender las necesidades de transporte y circulación del mismo número de ciudadanos, al que exigiría la utilización del modo de transporte ferroviario.

En las áreas metropolitanas de las grandes ciudades con servicios de cercanías, la especial configuración de las actuales conurbaciones, la incapacidad material de las redes de carreteras para absorber la totalidad de los tráfico que, actualmente, se reparten entre los diversos modos de transporte, el propio interés de los usuarios así como la gran capacidad de transporte de pasajeros que ofrecen los servicios de cercanías de ferrocarriles, hacen indispensable darle a éstos preferencia respecto del sistema de transporte por carretera.

52 Considerando, entonces, los modos de transporte afectados por la convocatoria, y con base en el art. 10.2. del RDL.17/1977 de 4 de marzo y conforme al Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

RESUELVO se establezcan como servicios mínimos dentro de los esenciales de transporte para la comunidad, durante la huelga convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012, los siguientes:



## 1. TRANSPORTE POR CARRETERA

Dado que la huelga afecta a los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de titularidad de la Administración General del Estado, que realizan tráfico intercomunitario de viajeros, corresponde a este Ministerio la competencia para fijar los servicios mínimos en dichas líneas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 635/84, de 26 de marzo.

El citado Real Decreto, dictado al amparo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, prevé como garantía de los intereses generales la prestación de ciertos servicios mínimos en el transporte por carretera, conjugando el interés de la colectividad en tener asegurada la movilidad y circulación de las personas, con el debido respeto al derecho de huelga de los trabajadores afectados, teniendo presente, en todo caso, el carácter restrictivo que debe darse a la interpretación sobre lo que deba ser considerado servicios esenciales.

En este sentido, la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera, que realizan tráficos autorizados con carácter exclusivo, provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que se considera imprescindible mantener en las concesiones afectadas al menos una expedición diaria que garantice el derecho al transporte de las personas. Es preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial dadas las necesidades de desplazamiento de la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios comarcales o regionales, centros administrativos, escolares o centros de trabajo, por lo que su supresión crearía importantes perjuicios para la actividad económica y social.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos sobre implantación de servicios mínimos de transporte por carretera, contenidos en las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, 17 de julio, 5 de noviembre de 1981, 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990, este Ministerio ha resuelto:

52 Las empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de la Administración General del Estado, cuyos centros de trabajo se encuentren afectados por el conflicto, realizarán durante la huelga los siguientes servicios mínimos:

- a) Las expediciones que se inicien según los horarios que tienen autorizados, antes del período horario de huelga, se realizarán en su totalidad.



- b) En aquellas expediciones cuyos horarios de salida están comprendidos en el período de huelga, los servicios mínimos que se establecen serán, atendiendo al número de expediciones, las que se indican en el anexo I.

Por la Dirección General de Transporte Terrestre, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

## **2 .TRANSPORTE POR FERROCARRIL**

Dada la estructura actual del sector ferroviario establecida por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y sus disposiciones de desarrollo, se hace necesario considerar separadamente la operación de servicios de transporte ferroviario de la administración de la infraestructura, a excepción de la red administrada por FEVE.

### **2.1. RENFE Operadora**

Dada la naturaleza de esta huelga, que afecta a la totalidad del territorio nacional, resulta necesario establecer un mínimo de servicios ferroviarios que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes, compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dado que la huelga convocada afecta a la empresa encargada de la prestación de un servicio público, por lo que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La huelga convocada afecta al derecho de los ciudadanos a circular por el territorio nacional, que ha sido protegido en nuestro ordenamiento, en la propia Constitución.

52  
En todo caso, deben observarse las cautelas oportunas para que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas imprescindibles para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta el no poner en peligro la necesaria garantía de seguridad del transporte ferroviario.

Por ello, se ha resuelto establecer los siguientes servicios ferroviarios que tendrán el exclusivo carácter de mínimos:



PRIMERO.- Se aplicará el servicio ferroviario de transporte esencial que se describe a continuación:

1.- Servicios de viajeros de cercanías.

Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.

2.- Servicios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

Se asegurará la circulación de los trenes en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.

3.- Servicios de mercancías

Se garantiza la circulación de los trenes de mercancías en los términos señalados en el anexo II-A de esta Resolución.

4. -Agentes afectados por los servicios esenciales

Los agentes que habrán de prestar servicio por requerimiento de esta medida, entre el colectivo afectado por la huelga, no superarán los imprescindibles para el estricto cumplimiento de los servicios mínimos reseñados.

SEGUNDO.- Se dispone que por parte de RENFE-Operadora, se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios esenciales de acuerdo con la legalidad vigente. Asimismo, notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o Secciones Sindicales correspondientes en esa Empresa.

TERCERO.- Por la Dirección General de Transporte Terrestre se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

52  
**2.2. ADIF**

Considerando que el transporte ferroviario es un servicio esencial, como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya prestación en las debidas condiciones de seguridad, resultan imprescindibles:



- Los servicios de circulación ferroviaria, maniobras y movimientos de enlace, de forma que durante el período de huelga, se asegurarán los servicios mínimos de transporte ferroviario programados, las maniobras, y operaciones complementarias para su desarrollo, así como el de las contingencias que puedan ocasionarse por su causa.
- La ejecución de las actividades de mantenimiento y operación de las infraestructuras ferroviarias encaminadas a conseguir un servicio ininterrumpido de la operatividad de los distintos sistemas y subsistemas de regulación del tráfico ferroviario.
- Las actividades precisas para la información sobre el estado de operatividad de la infraestructura ferroviaria, así como de la recepción y transmisión de cualquier otra información ferroviaria para la seguridad del servicio de transporte ferroviario, tanto nacional como internacional.
- Las actividades precisas para garantizar una información y atención suficiente a los viajeros, incluyendo la venta títulos de transporte para los trenes incluidos en servicios mínimos.

Considerando la necesidad de garantizar todas aquellas condiciones de utilización de la infraestructura que permitan llevar a cabo los servicios de transporte ferroviario a que se hace referencia en el apartado 2.1., dispongo:

PRIMERO.-Que por parte de ADIF, se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios esenciales de acuerdo con la legalidad vigente. Asimismo, notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o Secciones Sindicales correspondientes en esa Empresa.

SEGUNDO.-Establecer los servicios públicos mínimos para la comunidad, que se indican en el anexo II-B, para el día 29 de marzo de 2012.

Por la Dirección General de Ferrocarriles se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

### 2.3. FEVE

El Real Decreto 359/1984, de 22 de febrero, sobre garantías de prestación de Servicios Esenciales en Ferrocarriles de Vía Estrecha, en situaciones de paro, dispone, que cualquier situación de huelga que afecte al personal de Ferrocarriles de



Vía Estrecha (FEVE), se entenderá condicionada, en todo caso, al que mantenga el servicio de transporte ferroviario esencial.

Hay que tener en cuenta que este medio de transporte es un servicio esencial, como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya realización, en las debidas condiciones de seguridad, participan los trabajadores convocados a la huelga, siendo necesario seguir las directrices fijadas en el mencionado Real Decreto 359/1984, de forma que la compatibilidad entre el conjunto de derechos básicos protegidos constitucionalmente resulte garantizada.

En su virtud, DISPONGO:

PRIMERO:

Declarar como servicios mínimos durante la huelga convocada para el día antes referido, los relacionados en el documento que se acompaña como Anexo II-C.

Dichos servicios deberán ser mantenidos en todos los centros y dependencias de esa Entidad Pública Empresarial implicados en la realización de los mismos.

SEGUNDO:

Por parte de la Dirección General de Ferrocarriles, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de este Ministerio toda incidencia que pudiera ocurrir.

Asimismo, la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), notificará esta RESOLUCIÓN al Comité de Huelga y/o secciones sindicales correspondientes.

### **3. TRANSPORTE AÉREO**

#### **3.1. EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO**

La huelga afectará a todas las empresas de transporte aéreo y actividades anexas o complementarias al transporte aéreo.





El Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo, dispone que las situaciones de huelga que afecten a todo, o parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo de tráfico regular o de tráfico no regular se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las empresas citadas.

El Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, establece que las situaciones de huelga, que afecten al personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, se entenderán también condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de dichos servicios, facultando uno y otro Real Decreto, en sus respectivos artículos 2, al Ministerio de Fomento para determinar, con un criterio estricto, el personal necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Las características propias del transporte aéreo, cuya actividad está condicionada por las programaciones de vuelos entre diferentes aeropuertos, nacionales y extranjeros, planificaciones de las rotaciones de las aeronaves, programaciones de las tripulaciones, y la necesidad de otras actividades complementarias a las operaciones, implican una gran diferencia con otras empresas o actividades productivas y con sus centros de trabajo, ya que los efectos de una huelga sobre la industria del transporte aéreo y sobre las actividades conexas se extienden fuera del territorio nacional, con aeronaves, tripulaciones y pasajeros situados en aeropuertos extranjeros, y más allá del ámbito temporal de la convocatoria de huelga, pues la recuperación de las actividades planificadas que han sido alteradas por el paro convocado no se puede realizar en un plazo breve de tiempo una vez finalizada la huelga, extendiéndose, por tanto, los perjuicios a las empresas y a los usuarios.

El transporte aéreo entre aquellas ciudades servidas por aeropuertos, ha adquirido en nuestros días carta de naturaleza hasta el punto de que dicho modo de transporte, por su rapidez, ha ganado la condición de difícilmente sustituible en gran parte de los desplazamientos de personas por motivos comerciales, oficiales, de turismo y, en general, de actividades con importante incidencia en la economía de los respectivos países. Dada la importancia del turismo en España, la alta participación de la industria turística en el PIB y el hecho de que una parte muy importante de turistas accede y sale de nuestro país por avión, determinan el carácter esencial que concurre en estos vuelos.



La Directiva 96/67/CE, del Consejo, de 15 de octubre, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad, establece el marco común regulador de la prestación de dichos servicios en los Estados miembros y parte del carácter indispensable de la asistencia en tierra para el correcto funcionamiento del transporte aéreo y la utilización eficaz de las infraestructuras aeroportuarias.

Los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra (handling) en sus modalidades de autoasistencia y asistencia a terceros, regulados en el Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, son esenciales para el modo de transporte aéreo, ya que las compañías aéreas españolas y extranjeras que tienen contratados los servicios de asistencia en tierra con las empresas prestatarias de dichos servicios se verían afectadas por la carencia de estos servicios y obligadas, en consecuencia, a cancelar sus programas de vuelo durante el período de convocatoria de huelga.

Los servicios regulados comprenden, entre otros: asistencia administrativa en tierra y supervisión, asistencia a pasajeros, asistencia de equipajes, asistencia a la aeronave, asistencia de carga y correo, asistencia de operaciones en pista, asistencia de mantenimiento en línea, asistencia de operaciones de vuelo y administraciones de la tripulación, y la asistencia de transporte de superficie.

Por otro lado, el Reglamento 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, establece las normas para asegurar que las personas con discapacidad reciban la debida atención cuando utilicen los servicios de transporte aéreo. En línea con lo anterior, en aplicación de los principios contemplados en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, se hace necesario proteger en su totalidad la atención de pasajeros discapacitados en aras de una igualdad de oportunidades.

Del mismo modo, los servicios del transporte aéreo dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., resultan esenciales para la comunidad debiendo garantizarse su correcto funcionamiento sin que puedan verse mermados de ninguna forma a consecuencia de la huelga convocada, por lo que deben estar protegidos en su totalidad.

Los vuelos de posicionamiento de aeronaves son aquellos que resulta preciso realizar para situar en un determinado aeropuerto una aeronave que, ubicada en aeropuerto



distinto, resulta necesaria en el primero para prestar un servicio de los declarados esenciales, de donde se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita, o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.

Desde el punto de vista de la seguridad de la operación, las aeronaves, que vayan a realizar los vuelos contemplados en esta Resolución, deben ajustarse en todo momento a los requerimientos técnicos exigidos por las Normas de Aeronavegabilidad, y que estas Normas se concretan en la realización de inspecciones, unas diarias y otras cada cierto número de horas o vuelos, según el tipo de aeronave, resulta imprescindible que el personal de Mantenimiento sea incluido entre los servicios mínimos a establecer, debiendo determinarse el número y cualificación de las personas necesarias, en función de la actividad prevista.

La Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece la obligación de los agentes y proveedores de servicios aeroportuarios de garantizar la prestación de los servicios con el nivel de seguridad adecuado.

El objetivo esencial de esta Resolución es garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad y a la vez conseguir que el mayor número de trabajadores afectados puedan ejercer su derecho a la huelga, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, y en el Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo.

Y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio, para el conjunto de las empresas relacionadas con el sector del transporte aéreo y todas sus actividades anexas o complementarias, dispongo:

52  
PRIMERO: Establecer, para el día y en el período afectado por la convocatoria de huelga, los servicios públicos esenciales para la comunidad como todos aquellos servicios necesarios para la realización de los vuelos que se relacionan en el apartado A del Anexo III.1. Estos servicios incluyen todos los trabajos de mantenimiento, de asistencia técnica y de asistencia en tierra (*handling*), así como las tareas desempeñadas por los tripulantes técnicos pilotos, los tripulantes de cabina de pasajeros y el resto del personal afectado por la convocatoria de huelga, necesarios para la correcta realización de dichos vuelos.



SEGUNDO: En consecuencia, las empresas afectadas por esta convocatoria de huelga deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los servicios esenciales establecidos en el apartado anterior se presten en las condiciones habituales del servicio, manteniendo para ello el personal estrictamente necesario, salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones.

En cualquier caso, las empresas responsables de los servicios de asistencia en tierra (*handling*) de cada aeropuerto deberán adoptar las medidas necesarias para que, respecto de sus correspondientes plantillas programadas para ese día, queden garantizados los vuelos resultantes de la aplicación de los criterios incluidos en el Anexo III.1. y de acuerdo con los porcentajes indicados en el apartado D) del Anexo III.1.

Se remitirá la presente Resolución a las empresas afectadas por esta convocatoria de huelga para su conocimiento y cumplimiento. Dichas empresas deben poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Por la Dirección General de Aviación Civil, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que en su caso se puedan producir.

### **3.2. ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AENA y AENA AEROPUERTOS S.A.**

M De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Aviación Civil Internacional, así como en el Acuerdo Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, ambos firmados en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificados por España, se concede a los otros Estados contratantes, tanto en relación con las aeronaves que se utilicen en servicios diferentes de los internacionales regulares como con respecto a los servicios aéreos internacionales regulares, el derecho a penetrar sobre el territorio español o sobrevolarlo sin escalas y a hacer escalas en él con fines no comerciales, sin necesidad de obtener permiso "previo", lo que implica la necesidad de afrontar su control y con ello el mantenimiento de los subsistemas de navegación aérea correspondientes.

De acuerdo, asimismo, con lo previsto en el Convenio de Aviación Civil Internacional citado, la obligación de dar servicios de tránsito aéreo y de información de cada Estado



contratante, no solo se extiende a su espacio aéreo, sino también a las áreas de las que se haya hecho responsable según los acuerdos regionales de navegación aérea, por lo que estos servicios han de mantenerse ineludiblemente en aquellas zonas a cargo de España y que no son de su soberanía.

Es de señalar que las funciones realizadas por los trabajadores convocados a la huelga se ejercen sobre el tráfico aéreo en general, sin que cada clase de tráfico esté encomendado a personal determinado; lo que, unido a los condicionantes técnicos de funcionamiento de los subsistemas de navegación y aeroportuarios, impide la adopción de medidas que supongan la operatividad intermitente de los mismos, habilitándolos o no en función del origen o destino de los vuelos, ya que estos sistemas, por afectar directamente a la seguridad de todo tipo de vuelos, han de permanecer ininterrumpidamente en servicio.

El transporte aéreo es un servicio esencial, como ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para cuya prestación, en las debidas condiciones de seguridad, resultan imprescindibles desarrollar las actividades que se enumeran a continuación, con la participación de los trabajadores convocados a la huelga:

- a) La actividad de control de la circulación aérea y de regulación del flujo del transporte aéreo.
- b) La ejecución de las actividades de mantenimiento encaminadas a conseguir un servicio ininterrumpido de la operatividad de los subsistemas de navegación aérea; continuidad que viene impuesta, en la práctica, por el carácter indiscriminado del servicio que los referidos subsistemas prestan. Así, para las actividades aeronáuticas, es necesario garantizar las telecomunicaciones aeronáuticas, las ayudas a la navegación aérea y las operaciones de tránsito aéreo.
- c) Las actividades precisas para la información sobre el estado de operatividad de los mencionados subsistemas, así como de la recepción y transmisión de la información aeronáutica necesaria para la seguridad de servicio de transporte aéreo, tanto nacional como internacional.
- d) El mantenimiento mínimo indispensable del servicio esencial de energía y balizamiento y de las instalaciones especiales.



- e) El mantenimiento del servicio sanitario aeroportuario en los casos en que, por la afluencia del personal, se considere oportuno.
- f) Las actividades precisas para la apertura y cierre de las instalaciones.
- g) Las actividades precisas para garantizar la seguridad aeronáutica y aeroportuaria, así como las necesidades indispensables del Servicio de Extinción de Incendios (S.E.I.), megafonía y telefonía.
- h) Las estrictas actuaciones para la adecuada atención del centro de coordinación aeroportuaria, de la oficina de tráfico y los indispensables Ejecutivos de Servicio.
- i) El servicio de asistencias a la totalidad de los pasajeros con movilidad reducida.
- j) Las actividades precisas de señalización que permitan el movimiento de aeronaves sobre las pistas y aparcamiento en las plataformas de estacionamiento.

En las prestaciones citadas anteriormente participan los trabajadores convocados a la huelga.

El objetivo esencial de esta Resolución es garantizar la prestación de los servicios esenciales para la Comunidad y a la vez conseguir que el mayor número de trabajadores afectados puedan ejercer su derecho a la huelga. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2878/1983 de 16 de noviembre y Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio, dispongo:

PRIMERO: Declarar para la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) y para Aena Aeropuertos S.A. como servicios esenciales, durante la huelga convocada para el día antes referenciado y en las horas igualmente citadas, los enumerados en este apartado. De igual manera, se deben prestar los servicios necesarios para la correcta realización de los vuelos incluidos en el Anexo III.1. Dichos servicios deberán ser mantenidos en todos sus centros y sus dependencias, tal como se indica en los Anexos III.2 y III.3.



SEGUNDO: En consecuencia, Aena deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los servicios esenciales establecidos en los apartados anteriores se presten en las condiciones habituales del servicio, manteniendo para ello el personal estrictamente necesario, salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones.

Se remitirá la presente Resolución a la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) y Aena Aeropuertos S.A., la cual dará traslado de la misma al conjunto de las empresas que pudieran estar afectadas por esta convocatoria de huelga. Aena debe poner en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse en su aplicación.

Por la Dirección General de Aviación Civil, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo asimismo en conocimiento de este Ministerio las incidencias que en su caso se puedan producir.

#### **4. TRANSPORTE MARÍTIMO Y PUERTOS**

##### **4.1 TRANSPORTE MARÍTIMO**

En el ámbito del transporte marítimo son de aplicación el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, por el que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los transportes marítimos nacionales regulares de cabotaje de pasajeros y mercancías en situaciones de huelga, y el Real Decreto 508/2002, de 10 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en situaciones de huelga.

En el sector de la marina mercante, el servicio de transporte marítimo regular de cabotaje que prestan las empresas navieras debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país, y dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede ser interrumpido, con carácter generalizado, por el ejercicio del derecho de huelga.

En el ámbito del salvamento y la seguridad marítima los servicios a prestar por las unidades marítimas y aéreas, por los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's) que dispone para la prestación del servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar, y



de los Centros de Coordinación (CCS's) adscritos a la Sociedad Estatal de Salvamento y de Seguridad Marítima, deban considerarse también esenciales por su relación con los dispositivos de prevención y respuesta cuando acontecen siniestros o emergencias marítimas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 323/1991, de 15 de marzo, y 508/2002, de 10 de junio, dispongo:

PRIMERO: Durante la vigencia de la huelga convocada, se prestarán los servicios mínimos en aquellas compañías navieras que se consideran relevantes en el tráfico de pasajeros de la Península con Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, según los itinerarios y frecuencias que se relacionan en el Anexo IV-A de esta Resolución.

SEGUNDO: Los buques, embarcaciones y unidades aéreas que prestan el servicio público de salvamento de la vida humana en la mar y de lucha contra la contaminación marina, deberán permanecer operativas en su totalidad, debiendo garantizarse los suministros asistenciales a dichas embarcaciones y aeronaves, con objeto de poder hacer frente, con suficientes garantías, a las emergencias marítimas que puedan surgir en las zonas de responsabilidad española.

TERCERO: Los Centros de Coordinación (CCS's) adscritos a la Sociedad Estatal de Salvamento y de Seguridad Marítima deberán permanecer operativos de forma permanente, para ello se garantizaran los servicios mínimos que figuran en el Anexo IV-B de esta Resolución.

CUARTO: Los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's) para la prestación del servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar, deberán permanecer operativos en su totalidad de forma permanente (24 sobre 24), para ello se garantizaran los servicios mínimos que figuran en el Anexo IV-C de esta Resolución; así mismo se deberá garantizar la operatividad de los servicios de mantenimiento y reparación que aseguren el funcionamiento de las instalaciones necesarias para la prestación de este servicio.

QUINTO: Durante la vigencia de la huelga, y respetando en todo caso lo previsto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

5.1.- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizará al menos la presencia del propio Capitán del buque, del Jefe de máquinas y de un tripulante.





5.2.- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Primer Oficial de Puente del Jefe de Máquinas y de un tripulante.

Si existieran razones excepcionales que obligaran al movimiento de los buques atracados o fondeados durante la situación de huelga, la Autoridad Marítima local, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que concurren relativas al buque, su carga o a las características del puerto podrá fijar una dotación de seguridad superior a la del Comité de mantenimiento para garantizar que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

SEXTO: La Dirección General de la Marina Mercante y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, según proceda, remitirán la presente Resolución a las Delegaciones de Gobierno, Subdelegados del Gobierno, Capitanías marítimas, Centros Coordinadores, Empresas afectadas y Comité de Huelga para general conocimiento de sus disposiciones en cada puerto.

SEPTIMO: La Dirección General de la Marina Mercante y la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, a través de sus correspondientes servicios periféricos, controlarán el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

#### **4.2. SERVICIOS PORTUARIOS ESENCIALES**

El R.D. 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, establece en su artículo segundo los servicios esenciales que en situaciones de huelga deben ser prestados.

En su virtud dispongo:

PRIMERO:

Establecer los servicios mínimos contenidos en el Anexo IV-D.

SEGUNDO:



De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto, los Presidentes de las Autoridades Portuarias determinarán el personal necesario para dar cumplimiento a dichos servicios mínimos.

TERCERO:

Por el Organismo Público Puertos del Estado, se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 23 de marzo de 2012  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

---

Fdo. D. Rafael Catalá Polo



## ANEXOS



## ANEXO I - TRANSPORTE POR CARRETERA

### SERVICIOS MÍNIMOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

#### HUELGA GENERAL 29-03-2012:

En las explotaciones de transporte regular de viajeros por carretera, cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, se establecerán los siguientes servicios mínimos, en función del número de expediciones diarias habituales:

Rutas con 1 expedición diaria i/v:	1 expedición i/v
Rutas con 2 expediciones diarias i/v:	1 expedición i/v
Rutas con 3 expediciones diarias i/v:	1 expedición i/v
Rutas con 4 expediciones diarias i/v:	1 expedición i/v
Rutas con 5 expediciones diarias i/v:	2 expediciones i/v
Rutas con 6 expediciones diarias i/v:	2 expediciones i/v
Rutas con 7 expediciones diarias i/v:	2 expediciones i/v
Rutas con 8 expediciones diarias i/v:	3 expediciones i/v
Rutas con más de 8 expediciones diarias i/v:	3 expediciones i/v

Las expediciones cubiertas por los servicios mínimos se realizarán con un único vehículo base.



## ANEXO II - TRANSPORTE POR FERROCARRIL

### HUELGA GENERAL 29-03-2012:

#### ANEXO II-A SERVICIOS MÍNIMOS DE RENFE-OPERADORA

##### 1. Servicios de Cercanías

El número de circulaciones que se mantendrán, supondrán una media de un 30% de las previstas para ese día, lo que corresponde a un total de 882 circulaciones. La distribución de las mismas a lo largo de la jornada se efectuará de forma que durante el período de 6:00 a 9:00 horas el porcentaje efectivo no supere el 35% de las circulaciones habituales por línea, relación y sentido.

Las composiciones a utilizar para la realización de estos servicios serán las habituales.

A continuación se muestra el detalle relativo a los servicios mínimos establecidos por núcleos de cercanías.

27



## Cercanías de Madrid

	6-9	RESTO	Total	Porcentajes
C1 (P.Pío-Aeropuerto T4)	12	62	74	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	4	18	22	30,00%
C2 (Chamartín-Guadalajara)	42	142	184	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	15	40	55	29,73%
C3 (Aranjuez-Chamartín)	24	89	113	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	8	25	33	29,20%
C3a (Pinto - San Martín de la Vega)	11	33	44	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	4	8	12	26,93%
C4a (Parla - Alcobendas)	32	111	143	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	11	31	42	29,51%
C4b (Parla-Colmenar)	31	111	142	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	11	31	42	29,58%
C5 (Móstoles Soto-Humanes)	85	229	314	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	30	64	94	29,86%
C7a (Alcalá-P.Pío)	24	77	101	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	8	22	30	30,10%
C8a (Chamartín-El Escorial)	13	37	50	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	5	10	15	30,00%
C8b (Camartín-Cercedilla)	10	36	46	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	4	10	14	29,35%
C9 (Cercedilla-Cotos)	0	10	0	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	0	0	0	0,00%
C10 (Villalba-Fuente de la Mora)	29	124	153	
Opción 35% Hora Punta y 30% resto día	10	36	46	30,16%
*Total Trenes Día No Huelga 1,374	1374			
*Total Trenes Opción 35% y 30%	405			29,48%

M

### CERCANIAS DE ASTURIAS

NÚMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MÍNIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DÍA 29/03/12

LINEA C-1	OVIJÓN - PTE. FIERROS	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		16	6	67	83
				19	25
LINEA C-2	OVIEDO - EL ENTREGO	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		8	3	30	38
				8	11
LINEA C-3	EL LAMAQUIQUE - S. JUAN N.	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		14	5	44	58
				12	17
TOTAL		De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		38	14		
				39	53

### CERCANIAS DE CANTABRIA

NÚMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MÍNIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DÍA 29/03/12

LINEA C1	SANTANDER - REINOSA	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		7	2	31	38
				9	11

### CERCANIAS DE SEVILLA

NÚMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MÍNIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DÍA 29/03/12

LINEA C1	LORA-LEBRIJA	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		17	6	63	80
				18	24
LINEA C2	SEVILLA-CARTUJA	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		5	2	25	30
				7	9
LINEA C3	SEVILLA-CAZALLA	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		1	0	6	7
				2	2
LINEA C4	SEVILLA-SEVILLA	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		6	2	28	34
				8	10
LINEA C5	V. ROCIO-BENACAZÓN	De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	HUELGA		
		8	3	35	43
				10	13
TOTAL		De 6 a 9 (35%)		Resto	TOTAL (30%)
		37	13		
				45	58

### CERCANIAS DE CADIZ

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C1	CADIZ-JEREZ		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	18	48	66
		HUELGA	6	14	20
LINEA C1A	LAS ALETAS - UNIVERSIDAD		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	4	8	12
		HUELGA	1	2	3
TOTAL			De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	22	56	78
		HUELGA	7	16	23

### CERCANIAS DE MALAGA

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C1	MALAGA-FUEGIROLA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	17	87	104
		HUELGA	6	25	31
LINEA C2	MALAGA-ALORA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	5	23	28
		HUELGA	2	7	9
TOTAL			De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	22	110	132
		HUELGA	8	32	40

### CERCANIAS DE VALENCIA

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C-1	VALENCIA-GANDIA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	18	67	85
		HUELGA	7	21	28
LINEA C-2	VALENCIA-L'ALCUDIA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	18	80	98
		HUELGA	7	25	32
LINEA C-3	VALENCIA-UTIEL		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	13	42	55
		HUELGA	5	13	18
LINEA C-4	VALENCIA-XIRIVELLA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	6	14	20
		HUELGA	2	4	6
LINEA C-5	VALENCIA-CAUDIEL		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	2	8	10
		HUELGA	1	3	4
LINEA C-6	VALENCIA-CASTELLÓN P.		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	19	67	86
		HUELGA	8	21	29
TOTAL			De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTALES (30%)
		SERVICIO NORMAL	76	278	354
		HUELGA	30	87	117





## CERCANIAS DE MURCIA

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C-1	MURCIA-ALICANTE		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	9	36	45
		HUELGA	3	10	13
LINEA C-2	MURCIA-AGUILAS		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	6	26	32
		HUELGA	2	8	10
LINEA C-3	MURCIA-S.VICENTE		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	8	24	32
		HUELGA	3	7	10
TOTAL			De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	23	86	109
		HUELGA	8	25	33

## CERCANIAS DE ZARAGOZA

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C 1	CASETAS - MIRAFLORES		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	9	33	42
		HUELGA	3	9	12

## CERCANIAS DE BILBAO

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C 1	BILBAO-SANTURTZI		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	29	91	120
		HUELGA	10	26	36
LINEA C 2	BILBAO-MUSKIZ		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	18	74	92
		HUELGA	6	21	27
LINEA C 3	BILBAO-ORDUÑA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	34	114	148
		HUELGA	12	33	45
TOTAL			De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	81	279	360
		HUELGA	28	80	108

## CERCANIAS DE SAN SEBASTIAN

NUMERO DE TRENES CIRCULADOS Y PORCENTAJE MINIMOS APLICADOS HUELGA GENERAL DIA 29/03/12

LINEA C 1	IRÚN-BRINKOLA		De 6 a 9 (35%)	Resto	TOTAL (30%)
		SERVICIO NORMAL	20	62	82
		HUELGA	7	18	25

## 2. Servicios de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad.

Los servicios mínimos de larga distancia realizados sobre líneas de alta velocidad se establecen según los siguientes criterios:

- No se fijan servicios esenciales para los trayectos inferiores a 500 km o en los que la duración estimada del viaje, por medios alternativos de transporte, sea inferior a 4 horas; a excepción, por su singularidad, de los servicios de cercanías, que se tratan por separado.
- Se entiende que, por la garantía que ofrece para la comunicación entre ciudades, debe mantenerse un mínimo servicio ferroviario en trayectos de alta velocidad superiores a 500 km o en los que la duración estimada del viaje, por medios alternativos de transporte, sea superior a 4 horas. Sobre los servicios programados habituales, las circulaciones en servicios mínimos serán del 20% del global en los servicios de alta velocidad – Larga Distancia de los corredores afectados que se relacionan:
  - o Madrid-Barcelona
  - o Madrid-Sevilla
  - o Madrid-Málaga
  - o Madrid-Valencia
  - o Barcelona-Sevilla
  - o Barcelona-Málaga
- En cualquier caso, todas las relaciones nocturnas de largo recorrido estarán dispuestas en origen para efectuar su salida, de forma inmediata, después de las 24 horas del día de huelga.

27  
Todas las relaciones Internacionales afectadas en el período de Huelga no se contemplan en Servicios Mínimos.



A continuación se muestra el detalle relativo a los servicios mínimos establecidos.

**AV-LD-DIURNOS**  
**Días 28 de Marzo 2012**

Nº de Tren	Hora Salida	Hora Llegada	Estación de Origen	Estación de Destino
2410	21:30	00:05	MADRID- ATOCHA	SEVILLA
2212	21:35	00:25	MADRID- ATOCHA	MALAGA
3212	21:00	00:02	BARCELONA	MADRID- ATOCHA

**AV-LD-DIURNOS**  
**Días 29 de Marzo 2012**

Nº de Tren	Hora Salida	Hora Llegada	Estación de Origen	Estación de Destino
3073	07:30	10:40	MADRID- ATOCHA	BARCELONA
3093	09:30	12:40	MADRID- ATOCHA	BARCELONA
3153	15:30	18:40	MADRID- ATOCHA	BARCELONA
3203	20:25	23:40	MADRID- ATOCHA	BARCELONA
3062	06:05	09:15	BARCELONA	MADRID- ATOCHA
3082	08:00	11:10	BARCELONA	MADRID- ATOCHA
3142	14:00	17:10	BARCELONA	MADRID- ATOCHA
3202	20:00	23:10	BARCELONA	MADRID- ATOCHA
2260	06:25	09:09	MADRID- ATOCHA	SEVILLA
2410	21:30	00:05	MADRID- ATOCHA	SEVILLA
2170	17:00	19:35	MADRID- ATOCHA	SEVILLA
2361	16:15	18:53	SEVILLA	MADRID- ATOCHA
2411	21:15	23:50	SEVILLA	MADRID- ATOCHA
2271	07:15	09:55	SEVILLA	MADRID- ATOCHA

25



2072	07:35	10:00	MADRID- ATOCHA	MALAGA
2172	17:35	20:25	MADRID- ATOCHA	MALAGA
2212	21:35	00:25	MADRID- ATOCHA	MALAGA
2063	06:20	09:05	MALAGA	MADRID- ATOCHA
2173	17:00	19:45	MALAGA	MADRID- ATOCHA
2413	20:30	23:20	MALAGA	MADRID- ATOCHA
40	08:30	13:57	BARCELONA	SEVILLA
41	16:00	21:25	SEVILLA	BARCELONA
90	10:20	15:50	BARCELONA	MALAGA
91	16:50	22:26	MALAGA	BARCELONA
5070	07:40	09:18	MADRID- ATOCHA	VALENCIA
5170	17:40	19:18	MADRID- ATOCHA	VALENCIA
5190	19:40	21:18	MADRID- ATOCHA	VALENCIA
5071	07:10	08:48	VALENCIA	MADRID- ATOCHA
5101	10:05	11:55	VALENCIA	MADRID- ATOCHA
5191	19:10	20:48	VALENCIA	MADRID- ATOCHA

### 3. Servicio de maniobras

Durante el período de huelga, se asegurarán todas las maniobras, lanzaderas, tiradas y operaciones complementarias, máquinas aisladas y demás movimientos necesarios para la formación y deformación de los trenes, así como el envío y retorno de la composición en origen y destino, desde y hasta su base de mantenimiento.

### 4. Trenes talleres, vagonetas o servicios de seguridad para la exploración de la red viaria, trenes grúas, y trenes de transportes de brigadas de socorro.

Se asegurará su circulación sin restricciones, en coordinación el comité de Huelga.



## **NORMAS DE TRANSICION**

Se garantizará su llegada a destino a los trenes de viajeros, de mercancías perecederas y de mercancías peligrosas que, teniendo su llegada prevista antes de las 00,00 horas del día de huelga, se encuentren circulando retrasados.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los trenes queden detenidos en plena vía con motivo de la huelga.

## **PERSONAL**

### 1.- Direcciones, Gerencias, Jefaturas y bases

En cada Dirección, gerencia, Jefatura y base se determinará el personal mínimo necesario para asegurar los servicios mínimos, así como garantizar los movimientos del material necesario para la realización de este servicio.

### 2.- Brigadas de socorro y personal afecto a los trenes taller.

Se definirán retenes de personal que aseguren las brigadas de socorro y trenes taller para su intervención caso necesario.

## **VIGILANCIA Y COLABORACION**

Las Direcciones y Gerencias a través de las jefaturas correspondientes asegurarán la correcta aplicación de los servicios mínimos, ejerciendo una estricta vigilancia de los servicios a su cargo.

Las citadas jefaturas colaborarán con el personal ejecutor para resolver con el mejor criterio dentro del marco de las normas que rigen la circulación, cualquier duda o problema que pueda surgir con ocasión o a causa de una situación excepcional.

Asimismo, los responsables de seguridad y los responsables de cada dependencia adoptarán las medidas oportunas para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones ferroviarias, en coordinación con el Comité de Huelga.



## **APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CIRCULACION**

La circulación de los trenes, las maniobras y cualesquiera otras actividades relacionadas con el transporte de viajeros se realizará mediante la estricta aplicación de la Normativa vigente.

## **ANORMALIDADES**

En caso de anomalía o de accidente, falta de comunicación telefónica, etc., serán asimismo de aplicación las normas previstas en los reglamentos de cada caso.

## **NORMALIZACION DEL SERVICIO**

A partir de la terminación de estos servicios mínimos, se tomarán de forma coordinada, las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio en el más breve plazo posible.

27



### ANEXO II-B SERVICIOS MÍNIMOS DE ADIF

Los servicios mínimos que prestará ADIF serán los necesarios para garantizar los servicios mínimos determinados en el anexo II-A para el transporte ferroviario prestado por Renfe-Operadora y aquellas situaciones de emergencia o siniestros que así lo requieran.

Una vez establecido el carácter esencial de los servicios que determina la Resolución Ministerial para la huelga del día 29, y por lo anteriormente expuesto respecto de Adif, necesariamente deben verse afectados los puestos de Adif de las siguientes áreas de actividad, en el número que se indica:

MANTENIMIENTO (RED CONVENCIONAL Y ALTA VELOCIDAD) : 673

CIRCULACIÓN : 796

ESTACIONES DE VIAJEROS : 65

PERSONAL EXTERNO EN ESTACIONES ADIF: 14

**TOTAL 1548**

**Lo que supone el 11,7% del total de personal en condiciones normales de operación.**

El detalle específico de los puestos a designar se realizará por la Dirección de la Empresa y se difundirá mediante Circular interna, que se publicará con la antelación necesaria al día de la huelga y que será comunicada a las organizaciones sindicales convocantes.



### ANEXO II-C SERVICIOS MÍNIMOS DE FEVE

- Entre las 06:00 y 09:00 horas: dos servicios de ida y vuelta por hora, ó el 40% de los servicios habituales (se aplicará el criterio que dé como resultado el menor número de servicios).
- Durante el resto de la jornada: un servicio de ida y vuelta por hora, ó el 25% de los servicios habituales (se aplicará el criterio que dé como resultado el menor número de servicios).

En cualquier caso, en dicho período, se garantizará como mínimo un servicio por línea, relación y sentido.



## ANEXO III DE TRANSPORTE AEREO

### ANEXO III-1 SERVICIOS MÍNIMOS DE TRANSPORTE AÉREO

#### A) Servicios aéreos a mantener

a) Los vuelos resultantes de la aplicación de los siguientes criterios geográficos, que podrán ser operados tanto por compañías aéreas nacionales como extranjeras.

1. **Enlaces Intrapeninsulares:** En las rutas que conecten entre sí las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B), se mantendrá, para cada una de estas rutas, el 10% de los vuelos de ida y vuelta programados por cada compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Se ha fijado un porcentaje del 10% por considerar que, en este caso, se cuenta como alternativa con las conexiones terrestres.

2. **Enlaces Interinsulares (Baleares y Canarias):** Para cada una de estas rutas, se mantendrá el 50% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Este porcentaje se justifica por la singularidad geográfica de las islas, que confiere mayor relevancia al transporte aéreo.

3. **Enlaces con origen/destino Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla:** En las rutas que conecten las ciudades insulares, Ceuta y Melilla con las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B) o con cualquiera de las ciudades del Espacio Económico Europeo relacionadas en el apartado C) o con el resto de destinos internacionales no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, se mantendrá el 50% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

Este porcentaje se justifica por la singularidad geográfica de las islas, que confiere mayor relevancia al transporte aéreo.

#### 4. Enlaces península – extranjero

4.1) En las rutas que conecten las ciudades españolas peninsulares indicadas en el apartado B del presente Anexo, con cualquiera de las ciudades del Espacio Económico Europeo relacionadas en el apartado C, se mantendrá el 20% de los vuelos de ida y vuelta programados por cada compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.



4.2) En las rutas que conecten las ciudades españolas peninsulares relacionadas en el apartado B) con el resto de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, se mantendrá, para cada uno de estos países, el 40% de los vuelos de ida y vuelta programados por compañía para el día de la huelga, redondeados por exceso.

El número de vuelos resultante de la aplicación de los criterios establecidos en este apartado no podrá ser superior a 1.240.

- b) Todas las operaciones cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.
- c) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como esenciales, y todos los del día siguiente.
- d) Todo el transporte de correo postal universal y, para servicios exclusivamente de carga, todo el transporte de productos perecederos.
- e) Todos los servicios del transporte aéreo dedicados a labores de emergencia tales como labores de salvamento marítimo, lucha contra la contaminación marítima, servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc.

### **B) Lista de ciudades peninsulares**

**Ciudades peninsulares:** Madrid, Barcelona, Málaga, Alicante, Sevilla, Bilbao, Santiago, Valencia y Oviedo.

Estas ciudades se han elegido conforme a los siguientes criterios:

- Asegurar los servicios mínimos en los principales *hub* nacionales: Madrid y Barcelona.
- Asegurar la conexión del resto del territorio español con dos aeropuertos en las zonas Norte (Oviedo y Bilbao), Sur (Sevilla y Málaga), Este (Valencia y Alicante) y Oeste (Santiago).

### **C) Lista de ciudades del Espacio Económico Europeo**

**Ciudades del EEE:** Capitales de dichos países (excepto Roma, Berna y Berlín), junto a Frankfurt, Milán y Zurich.



Estas ciudades se han elegido conforme al siguiente criterio: garantizar la conexión entre capitales europeas. Con respecto a las ciudades de Frankfurt, Milán y Zurich, se han seleccionado por albergar aeropuertos con un elevado volumen de vuelos.

#### **D) Handling**

Las empresas responsables de los servicios de asistencia en tierra (*handling*) de cada aeropuerto deberán adoptar las medidas necesarias para que, respecto de sus correspondientes plantillas programadas para ese día, se fijen los servicios mínimos correspondientes para que queden garantizados los vuelos resultantes de la aplicación de los criterios incluidos en el presente Anexo. En cualquier caso, la suma de las plantillas de los servicios mínimos del conjunto de operadores de handling para cada aeropuerto, no podrán superar los porcentajes indicados a continuación:

- Un 50%, en los aeropuertos insulares, Ceuta y Melilla.
- Un 25%, en los aeropuertos peninsulares incluidos en el apartado B.
- Un 10%, en los aeropuertos peninsulares no incluidos en el apartado B.

E) Las compañías aéreas con programación de vuelos aprobada para el día 29 de marzo, comunicarán a la Dirección General de Aviación Civil (correo electrónico: [huelgas.dgac@fomento.es](mailto:huelgas.dgac@fomento.es)), antes del lunes 26 de marzo a las 20:00 horas, los vuelos cuya operativa se encontrará protegida por los servicios mínimos, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución. Ésta, tras comprobar el cumplimiento de los citados criterios, enviará la relación de dichos vuelos a Aena para la coordinación con los correspondientes servicios de handling y aeroportuarios.

**ANEXO III-B SERVICIOS MÍNIMOS AEROPORTUARIOS****SERVICIOS MÍNIMOS AEROPORTUARIOS CORRESPONDIENTES AL DÍA 29 DE MARZO DE 2012**  
(Incluye los turnos que comienzan el día 28 y terminan el día 29 de marzo, así como los que comienzan el día 29 y terminan el 30 de marzo)

CATEGORÍA DE EMPLEADO	TE. P. EN		SERV. DE		SIST. P. AEROP.		SERVICIOS		MANTENIMIENTO		COMUNICACIONES		SIST. DE		SERVICIOS		COMUNICACIONES		SIST. DE		SIST. DE		PLANTILLA PREGONADA												TOTAL										
	MANTENIMIENTO		COMUNICACIONES		SERVICIOS		MANTENIMIENTO		COMUNICACIONES		SIST. DE		SIST. DE		SERVICIOS		COMUNICACIONES		SIST. DE		SIST. DE		SERVICIOS MÍNIMOS AEROPORTUARIOS												Torneos	TOTAL									
	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	Torneos	TOTAL									
ANTO. DE ACCIÓN																																				60	24	84							
ANTO. DE ALFARTE																																				216	140	356							
ANTO. DE ANTONIA																																				79	35	113							
ANTO. DE ANTONIA																																				493	404	897							
ANTO. DE ANTONIA																																				87	61	148							
ANTO. DE BERNARDO																																				190	149	339							
ANTO. DE GONZALEZ																																				58	26	85							
ANTO. DE GONZALEZ																																					129	84	213						
ANTO. DE GONZALEZ																																					98	52	150						
ANTO. DE GONZALEZ																																					681	478	1159						
ANTO. DE GONZALEZ																																					303	207	510						
ANTO. DE GONZALEZ																																					123	71	194						
ANTO. DE GONZALEZ																																					342	238	580						
ANTO. DE GONZALEZ																																					70	26	96						
ANTO. DE GONZALEZ																																					15	6	20						
ANTO. DE GONZALEZ																																					106	57	162						
ANTO. DE GONZALEZ																																					183	58	241						
ANTO. DE GONZALEZ																																					129	53	182						
ANTO. DE GONZALEZ																																					232	116	348						
ANTO. DE GONZALEZ																																					22	4	26						
ANTO. DE GONZALEZ																																					163	68	231						
ANTO. DE GONZALEZ																																					62	26	88						
ANTO. DE GONZALEZ																																					95	43	138						
ANTO. DE GONZALEZ																																					60	24	84						
ANTO. DE GONZALEZ																																					14	8	22						
TOTAL	0	0	14	2	0	13	81	9	7	32	79	0	10	80	0	7	46	0	0	7	46	0	0	2	8	0	0	0	0	0	9	81	0	51	297	0	429	66	69	405	0	561	4.008	3.305	7.313

- 1) Número de trabajadores afectados por día, durante los turnos del periodo de huelga.
- 2) Número de trabajadores afectados por año, de jornada normal del periodo de huelga.
- 3) Trabajadores que en caso de no haberse convocado al huelga, estarán prestando servicio durante los turnos del periodo de huelga.
- 4) Trabajadores que en caso de no haberse convocado al huelga, estarán prestando servicio en Jornada Normal.

















## ANEXO IV DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARÍTIMO

### A) Servicios a imponer a la Cía. Trasmediterránea.

#### A.1.- Servicios PENÍNSULA-BALEARES

Barcelona-Palma-Barcelona:

- Salida de Palma: 12.00 h.
- Salida de Barcelona: 23.00 h.

Mahón-Barcelona-Ibiza:

- Salida de Mahón: 11.00 h. (Destino Barcelona)
- Salida de Barcelona: 22.15 h. (Destino Ibiza)

#### A.2.- Servicios PENÍNSULA-MELILLA

Málaga-Melilla-Málaga:

- Salida de Málaga: 13.00 h.
- Salida de Melilla: 23.30 h.

#### A.3.- Servicios PENÍNSULA-CANARIAS

Cádiz-Las Palmas G.C.-Sta. Cruz de Tenerife-Cádiz

- Salida de arrecife de Lanzarote: 01.30 h.
- Salida de Las Palma: 14.00 h. (Destino Santa Cruz de Tenerife)

Buque navegando, llegada a Lanzarote a las 22.00 horas.

### A) Servicios a imponer a la Cía. Balearia.

#### Servicios PENÍNSULA-CEUTA

- Salida de Ceuta: 06.00 h.



- Salida de Algeciras:08.00 h.
- Salida de Ceuta: 11.30 h.
- Salida de Algeciras:19.00 h.

**Nota:**

**Los buques afectados por los servicios mínimos únicamente embarcarán pasajeros y vehículos en régimen de equipaje.**

25



**ANEXO IV-B**  
**DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARITIMO**

**SERVICIOS DE SALVAMENTO MARITIMO**

UNIDADES	<u>PERSONAL SERV. MINIMOS</u>
<b>Servicios Centrales</b>	
CENTRO NACIONAL DE SALVAMENTO	8
CENTRO DIRECTIVO	14
<b>CESEMI</b>	4
<b>Centros de Salvamento Maritimo</b>	
FINISTERRE	9
TARIFA	9
BARCELONA	5
ALMERIA	9
BILBAO	5
GIJON	5
LAS PALMAS	9
VALENCIA	5
PALMA	5
TENERIFE	9
TARRAGONA	5
VIGO	5
SANTANDER	5
CARTAGENA	5
CADIZ	5
HUELVA	5
ALGECIRAS	5
A CORUÑA	5
PALAMOS	1
CASTELLON	5
P.PERSONAL MANTENIMIENTO	6
<b>Bases Estrategicas de Lucha contra la contaminación</b>	
CASTELLON	1
CORUÑA	1
CARTAGENA	1
TENERIFE	1
SANTANDER	1
SEVILLA	1

25



## **ANEXO IV-C DE TRANSPORTE Y SALVAMENTO MARÍTIMO**

### **Servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar**

En cada uno de los Centros de Control de Comunicaciones Radioeléctricas (CCR's), - Bilbao, La Coruña, Valencia, Málaga, Las Palmas y Tenerife - , que dispone RETEVISION I, S.A. para la prestación del Servicio de radiocomunicaciones de Socorro para la seguridad de la vida humana en la mar:

- El coordinador del CCR, en horario habitual y guardias que tengas asignadas.
- 1 técnico en horario de mañana.
- 1 técnico en horario de tarde.
- 2 técnicos en horario de noche.

25



#### ANEXO IV-D DE SERVICIOS MÍNIMOS PORTUARIOS

- Los de vigilancia, control y seguridad necesarios para garantizar el 50%, redondeado en exceso, de los accesos de entrada y salida disponibles así como para garantizar la seguridad en todas las instalaciones portuarias.
- Los imprescindibles para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, en los servicios mínimos establecidos en el anexo IV-A así como para aquellos servicios mínimos determinados por las Comunidades Autónomas en el tráfico interinsular.
- El personal mínimo imprescindible para garantizar el desarrollo de las operaciones que afecten a mercancías peligrosas, incluida la estiba y desestiba, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones. Asimismo, el personal de estiba y desestiba necesario para el corrimiento de cargas o urgencias de descarga por contingencias imprevistas.
- Los servicios de practicaje, remolque, amarre, estiba y desestiba, necesarios para garantizar los servicios mínimos establecidos para el transporte marítimo y aquellas situaciones de emergencia o siniestros que así lo requieran.
- Los servicios de señalización marítima y sistemas de ayuda a la navegación al 100%.
- El personal de mantenimiento imprescindible para la adecuada realización de los servicios mínimos establecidos.

35